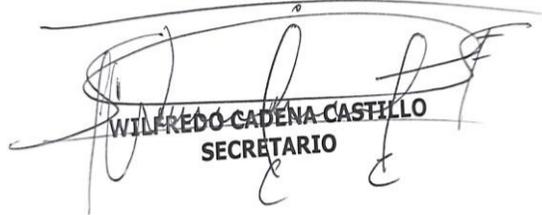




Proceso : EJECUTIVO - MINIMA CUANTÍA
Demandante : COOPSERVIVELEZ LTDA
Demandados : ALVARO BLANCO TRASLAVIÑA Y MARTA YIVET CRUZ MURCIA
Apoderado Dte : DRA. JENNY PAOLA FONTECHA ANGULO
Radicado : 683852042001-2023-00060

Constancia: Al despacho de la señora Juez para resolver la solicitud de terminación del proceso suscrita por la apoderada de la parte demandante. De igual manera comunico que la misma apoderada allegó previamente memorial, soportes y constancias expedidas por la empresa de servicio postal, sobre la entrega de citación para diligencia de notificación personal a los demandados y al acreedor hipotecario Sírvase Proveer.

Landázuri, 26 de abril de 2024.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL

Landázuri, veintiséis (26) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

En memorial que antecede, la doctora **JENNY PAOLA FONTECHA ANGULO**, en su calidad de apoderada de **COOPSERVIVELEZ LTDA**, presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. En consecuencia solicita el levantamiento de medidas cautelares por cuenta de este proceso.

De igual manera la apoderada aportó soporte de notificación de los demandados y del acreedor hipotecario del predio embargado por cuenta de este proceso. En consecuencia por sustracción de materia, no se ofrecerá trámite a estos soportes presentados previamente y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento y cancelación de las medidas previas vigentes en el presente proceso, siempre y cuando no haya embargo de remanente, pues de existirlo deberá obrarse conforme lo dispone el artículo 466 del CGP. Por secretaría líbrese las comunicaciones que sean del caso.

TERCERO: Allegense los títulos valores base de la acción y previo el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 116 del C.G.P, se ordena el desglose a favor de los demandados.

En caso de que no se alleguen los títulos valores dentro de los tres (03) días siguientes, se ordena la entrega directamente a los ejecutados, aportando constancia a este proceso.

CUARTO: Se ordena el ARCHIVO del expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 29 DE ABRIL DE 2024 A LAS 8:00 A.M.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO